

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía presentado por José Dorance Marín, posteriormente cedido a Germán Mauricio Arbeláez Álzate en contra de Óscar Marulanda Gómez y otra.

Sírvase Ordenar.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, Tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio Civil Nro. 318

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: José Dorance Marín Aguirre
Cesionario: Germán Mauricio Arbeláez Álzate
Demandado: Óscar Marulanda Gómez y otro
Radicado: 17433 40 89 001 2018 00050 00

En escrito que antecede el apoderado del cesionario solicita en este asunto se decrete el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 108-13019 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, toda vez que considera que la decisión en el proceso 2018-00264 que levantó el embargo con ocasión del incidente de levantamiento formulado por la oposición de los terceros, es jurídicamente muy controvertida.

Frente a ello se procedió a escuchar el audio que contiene la decisión emitida dentro del incidente atrás citado, adelantado dentro del proceso Ejecutivo con garantía real promovido en este despacho bajo el radicado 2018-00264-00 el día 8 de agosto de 2019, por medio de la cual se realizó un juicio de proporcionalidad entre el derecho real provisional y el derecho real de hipoteca y en el mismo se decidió levantar la medida cautelar, por considerar que quedó probado que los señores Jhohan Sebastian Yepes Cardona y Erica Liliana Angulo Londoño, son poseedores anteriores a la constitución de la hipoteca, quienes compraron parcialmente el bien antes de aquella.

Así las cosas y como quiera que se trata de una decisión que se encuentra en firme y mediante oficio Nro. 1650 del 28 de agosto de 2019 se comunicó a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, el levantamiento de la medida cautelar, atendiendo la decisión del despacho y considerando que los opositores realizaron una compra parcial, es necesario verificar en el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 108-13019 si dicha venta ya se registró y así constatar la distribución de los porcentajes adquiridos, con el fin de confirmar si es procedente embargar una cuota parte del bien.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 148
Fecha: 4 de octubre de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b5ae1c1b9cf66b4c0590ecf31a556d6b9915f752af9d83d0e38fb2be6c0a6e**

Documento generado en 03/10/2022 01:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>